Naciones Unidas A/C.1/66/L.3

Asamblea General

Distr. limitada
10 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones
Primera Comisión
Tema 98 b) del programa
Desarme general y completo: seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

República Islámica del Irán: proyecto de resolución

Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus diversas resoluciones relativas al desarme nuclear, entre ellas las más recientes, a saber, las resoluciones 64/31, de 2 de diciembre de 2009, y 65/56, 65/76 y 65/80, de 8 de diciembre de 2010,

Teniendo presente su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[1],

Observando que en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado se prevé convocar conferencias de examen cada cinco años,

Recordando su resolución 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, en que la Asamblea General tomó nota de que los Estados partes en el Tratado habían afirmado la necesidad de seguir avanzando con determinación hacia la plena realización y la aplicación efectiva de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, habían aprobado una serie de principios y objetivos,

Recordando también que, el 11 de mayo de 1995, la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptó tres decisiones sobre la consolidación del proceso de

[1] Véase también Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

Se ruega reciclar

examen del Tratado, los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y la prórroga del Tratado[2],

Reafirmando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado[2], en que la Conferencia reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y del sometimiento de las instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Reafirmando también su resolución 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000, en que acogió con satisfacción que el 19 de mayo de 2000 se aprobara por consenso el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[3], incluidos en particular los documentos titulados "Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado" y "Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado"[4],

Tomando en consideración el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados partes en el Tratado se han adherido con arreglo a su artículo VI,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de un documento final sustantivo[5] en el que figuran conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear,

1. *Recuerda* que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirmó la validez de las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado;

2. *Determina* adoptar medidas prácticas para procurar de manera sistemática y progresiva la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[1] y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[2];

---

[2] Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

[3] *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final,* vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)).

[4] *Ibid.*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1), primera parte.

[5] *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento final,* vol. I (NPT/CONF.2010/50 (partes primera y segunda).

3. *Solicita* a todos los Estados poseedores de armas nucleares que adopten medidas prácticas, tal como se acordó en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo:

a) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

b) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medidas voluntarias de fomento de la confianza para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

c) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

d) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) La disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación;

f) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares;

4. *Observa* que las Conferencias de las Partes de 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado convinieron en que el ofrecimiento de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reforzaba el régimen de no proliferación de armas nucleares;

5. *Insta* a los Estados partes en el Tratado a que procedan al seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear dimanadas del Tratado y acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado en el marco de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado y las reuniones de sus Comités Preparatorios;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”.